

**Archivo Municipal  
de**

**AZUAGA**

*Código de referencia* : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.31.A.H.M.A

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1737

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 67 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Azuaga

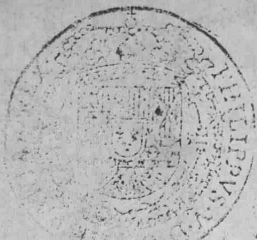




Real Provisión de Junta y nueve de Abril de este año que  
nos pasada y firmada de don Miguel de  
la Cruzans de Panasa del dho real y supremo  
Consejo — El dho dya y entendida q. el dho  
Don Carlos de Linas la vero y que sobre dha ganza  
y Obediencia con el respeto devido como para el dho  
Rey Don Carlos Natural; y en quanto a dha  
plim<sup>ta</sup> respeto de hablar con la justicia y resson  
de sta dha villa se levase o el traslado de dha gana  
lo cual se citasen a dho Regueros y a hauein  
dos fueros en el dho dia de requirir q. me el dho  
Cruzans con la dha real Provisión y esta dha dha  
dho requirir con la resp<sup>ta</sup> dada de del dho

Requirir y  
Respuesta

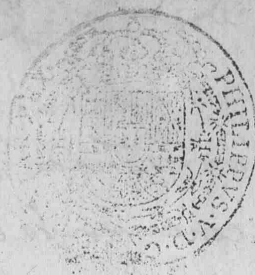
En la Villa de Huérga a nueve días del mes  
de Mayo de mill setecientos y treinta y siete años  
Sabundose puntado y aprobado en ella adon de Pan  
para tanida como lo han de uso y costumbre las  
Dnors Don Carlos de Linas y Joseph Canibez Redon  
Alcaldes Ordinarios de ella q. ambos hados, Diego de  
viz de dha, Residor, Diego Martin Huete  
y mdy de dha de Infante Simon de Herrera y  
Cuenca Reg. de dho real Consejo y May<sup>or</sup> del Consejo  
El dho dho de sta dha villa de dho



de la Real Audiencia

SECCION CUARTA . VIGINTI  
Tercera de Mayo . Año  
de 1811 . SETECIENTOS  
TRECETA . N . 838

Yo el Sr. Gobernador de la Ciudad de Mexico  
por su Real Cedula de la mencionada Real Audiencia  
citada con el Edicto antecedente y por  
sus mercedes Reales, Oidas y entendidas desaxo  
y mandado y goviendola sobre la Causa y obediencia  
con el respeto debido como falta de  
su Rey Don Fernando VII. Habar goviendola a hacer  
cumplir de lo que en quanto sea posible  
la Escritura de la Real Causa y exencion de  
que se hace mencion en el Real decreto y en la  
Conduencia han mantenido a D. Diego Vallejo  
y de la Comandante en la Dision de lo que  
ella dicha de Balderique sin haver adelantado  
la menor diligencia en consecuencia de lo que  
hasta q. la Primavera del año pasado de este  
ciento y treinta y seis la mayor parte de los Reinos  
de la Dilla escaxoso a lo que la mayor parte  
de la Dilla escaxoso a lo que la mayor parte  
de la Dilla escaxoso a lo que la mayor parte  
de las Dillas con la ocasion de las muchas  
aguas q. en el año acaueron con que no  
la Justicia de la Dilla q. entonces era en obediencia  
de la Dilla escaxoso de lo que la Justicia



SECCION CUARTA  
DE MANILA, AÑO  
DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

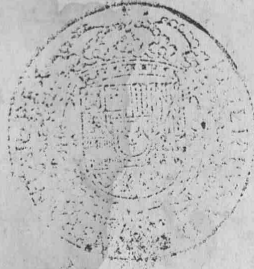
...ad necesaria hicieron diferentes procedimientos con  
na oho señores asi a... del dho dñe. Salvo  
Como de oficio y consultaron sobre todo en vista  
de una causa comun conspiracion a... y se  
notas de dho Real Consejo para q mandase y preveni  
niese lo medio que fueren de su Real Chazado afin  
de impedir el dho rompimto y habiendose resguardado  
q no se pasase a quision alguna segun lo mandado  
q dho Real Consejo y de esto oyes embargasen y  
questrasen sus bienes y se averiguase quin o quin  
ellos señores havian sido los motores de dho rompimto  
se practicaron q dho Alcaldes Jueces de dho dñe  
q todo consta de testimonios y de autos formados  
q el Governador de Buxaranga con comision de  
dho Real Consejo; y aunq en el tiempo adonde  
era q los Alcaldes actuales se han continuado las  
dichas afin de averuar el q se demobrase haviendo  
diferentes salidas, huchando lands, y guardando cosas  
y procediendo a quision de embargos de bienes y hacienda  
Apresamientos y comminaciones afin de llevar

7

Adelante lo seguído en dha. c. no se pudo ni  
bagodías Embarazas de que con efecto hayan  
Sombreado mucha parte de la mencionada dehesa  
En cuya Vista y de q. sí se le continua la onerosa  
Posesión desde ella se abandonara y quedara  
con q. rarasimo gozamiento total suya de los  
Yerros la dha. c. mentada, haze representaz<sup>on</sup>  
de la Villa (requeriendo su Ven. a dho. real  
Consejo para que en atención a las hechas  
de mentada c. se le mande q. q. ahora de los  
mantenga en la posesión de aquellos q. hubiere  
q. sembrar, sin q. el medio de q. hecho p<sup>o</sup>  
dan el derecho y posesión q. tubieren adquirida  
ala dha. dehesa; De no obstante esta repre-  
sacion manda dho. real Consejo Entodo y por  
todo abandonando dhas. c. mentadas de de fue-  
go con nueva orden de q. se le de la dha. c.  
citas lo q. se le mandare practicando con la m.  
eficacia todos los medios mas convenientes q.  
y dixeran que el presente es lo que se tiene  
al Contorno de dha. real dho. con dho. c.  
de dha. c. el dho. dho. y de dho. y de dho.  
con de q. dho. = Dns. Carlos de Penas = Joseph  
Redondo = Dns. Ortiz de Vega = Dns. Juan, Juan







Termino marqués 10.

SESO CUARTO, VESTI-  
TE MARAVISTA, AÑO  
DE NRE SECCIONTOY  
TRONTO Y SIGTC.





BELLO QVARTO, VENTIS  
TE MARAVENSIS, AÑO  
DE MDC. SETECIENTOS II  
FOLIO 7 SIGLO

La Villa de Araya a diez y ocho dias de el mes  
de Mayo de mill Setecientos y Treinta y Siete años la  
Villa de Araya Bustamante y Vepi en virtud de las  
asabuladas Señores Don Carlos de Benes y Joseph  
Sanchez Pedrono Meales ordenados de Araya  
por S. M. en ambos estados de Cuba de espaldas  
y Vepi. Pero esta Villa de Araya y Vepi  
de Vnas Vepi de Araya estando juntos a su  
Yunta me unto a lo que de Araya con la Villa de  
y los Señores Dipcion - que por quando la Araya de  
el año proximo pasado en el año de mill Setecientos fue  
hecho una a causa de las muchas aguas y piedras que  
caen de modo que segun el Vepi de Araya y Vepi  
sea hecho de los granos muy poca de los Ovejas. La  
dora se hallare con el suplico de su abasto y mane  
Jenon por lo que se debe tener que en los meses de  
Mayo Junio y Julio en su abasto se es en los meses de  
dora. Una gran falta de manada de granos en  
gratissimo no ha con emenda no tiene. Ota Vepi  
que el de embarcar al M. de Araya. Ota Vepi  
La Ota de los granos que dubia existiendo en  
gandose la Villa en ellos y creciendo se manada  
Vepi en los en Ota de Araya y Vepi de Araya  
Comenta y a ga de Araya de Araya y Vepi  
que en los meses con emenda de las manadas que se  
Jacion es en manada y probando las como es  
sa o blz a un en Vista de Araya gratissimo Vepi  
a la Ota que se pase a las Casas de Ota en Comenta



estado hallandose en este a cargo el Sr. D. Joseph Simon de Sierra y Quintero Abogado de los Reales Consejos Maicidomo de el Campo de el Indio de el Rey voto en el enterao de S. L. y de el de el Indio de el Rey en el atorado casi tambien a la vez y en el mismo sus mds. J. de Sierra y Quintero Capitalan

Don Carlos Glerias J. Redondo J. Carlos Spinola y J. de Sierra

Pedro de la Cruz Diego Ortiz J. de Sierra  
Barraza Te Vera J. de Sierra  
de Sierra y Quintero

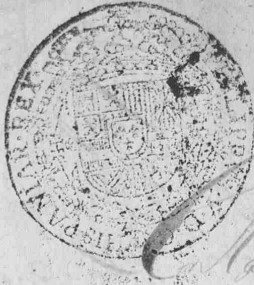
J. de Sierra  
Sebastian Romero



En este manuscrito.

SELO QVARTO, VEIN-  
TE MARRVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TRICENTA Y SEIS.

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



SELLO CUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TRES Y SETEC.

Yo el Rey en virtud de lo que  
nos mandó el Sr. Don Juan de  
ambros. N. S. de Carlos Espinosa  
con D. Diego de la Cruz Secre-  
tario de N. S. de Don Joseph de la Cruz  
y el Estado noble con arbitrio de  
B. Quinto N. S. de la Cruz  
n. S. de Caudillo y de N. S. de  
de gobernar y N. S. de N. S. de  
de N. S. de N. S. de N. S. de  
en su Com. de N. S. de N. S. de  
del canal de N. S. de N. S. de  
una N. S. de N. S. de N. S. de  
pedir la Quaxima pro. de N. S. de  
nosotros no poder N. S. de N. S. de  
quede de N. S. de N. S. de  
en su Com. de N. S. de N. S. de  
N. S. de N. S. de N. S. de  
Guardian y que de los mismos  
pedir N. S. de N. S. de N. S. de





SECCIO QVARTO, VBI  
TE MARRVEDIS, ANO  
DE MDCCLXXV  
FRIGIDA ET SECTE.

En la villa de Madrid...  
Mando a M<sup>te</sup> Sebastian de Haro y Sotomayor  
Senor de Carlos de...  
M<sup>te</sup> de...  
ambos estados de Carlos de...  
Juan de Buia Perra...  
D<sup>na</sup> de...  
M<sup>te</sup> de...  
quencia...  
de...  
quando se...  
en...  
pro...  
el ano...  
i...  
mend...  
largo...  
nos...  
el que...  
el que...  
gasto...  
saga...  
del...  
baia...  
que...







Para despachos de oficio quatro misa. 9

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIII  
MAYO.

Yo Sebastião Lomeo <sup>no</sup> en la Su Magestad y el Cau.  
 de es. d. au. de Nueva España como yo era de la Villa de  
 aella Una bodega de la casa de Juan de  
 Quevedo Cau. del Rey de Santiago Gov. de esta Isla.  
 del en su faja en la Ciudad de Lima en el Convento  
 de la Concepción por fernando Antonio de Salas <sup>no</sup> de su Mage.  
 de la Gov. y Cau. de esta Ciudad y en ella y en esta  
 Una Carta de un <sup>no</sup> del Sena Juan de Robles y de  
 General de esta Provincia y es de este modo: Su faja  
 en la Ciudad de Badajoz el Veintey tres de febrero por  
 para el presente año para la qual en dos dias con sus  
 prohibiciones que en q. abstruccion y armas que falten al  
 sol de los dragones de esta Isla y en las prendas  
 que les falten para los que de se hacen en sus  
 de los Puertos y que en q. al Rey y al Rey de los Indios por  
 que en q. en su forma todo q. en Vitor de lo se  
 ciudades o oficios en Vitor de lo se por mano de  
 Sena y de esta Ciudad. Segun que mas largamente  
 y para de esta Ciudad que el Rey y el Rey de los Indios  
 de esta y para que lo no se por mandado de la S. M. de  
 en ella a seis dias del mes de Mayo de M. de S. de  
 y deunday siete de =

Sebastião Lomeo

Yo Sebastião Lomeo <sup>no</sup> en la Su Magestad y el Cau.  
 de es. d. au. de Nueva España como yo era de la Villa de  
 aella Una bodega de la casa de Juan de  
 de esta Provincia por Juan de Salas <sup>no</sup> de su Mage.  
 Gov. y Cau. de esta Ciudad y en ella y en esta  
 mis y en ella de una Carta de un









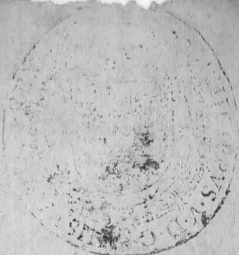








Cada y amea qual el dize... 13  
dunno i end caso que para la y...  
el fugo que ab... le falte alguna...  
das o antic... de... obligas...  
sto an. asayaga. al gl... o gl...  
re someteudo a... de...  
Real de ob... de Sevilla...  
comprase el fugo para...  
no todas y qual es q... y...  
des... legados... y...  
tion es p... de que no...  
... alla paga... el gl...  
poda... ex... ala...  
ag... pag...  
Sal... en...  
enlla con mas los...  
por los...  
por el p... sobre...  
... las...  
... para la...  
poda... las...  
... el...  
... y... el...  
... en... sus...  
... las...  
... a...  
... a...  
...  
...  
...



Para despachos de Oficio quatro dias

OFICIO CUARTO DIA DE  
SEPTIEMBRE DE TRECE  
TA Y SIETE.

pasada en virtud de una Real Cedula y agada en  
su mera virtud qual venia un poco de  
leer y leer y de nos que le puzian de tener  
i la agencia i la fe maia. Sus mra. dho  
Senores dho. autos a quienes se el ex. dho.  
fig. lo morco y que en dho. Caxita para  
del Condo. & esta dho. siendo Pedro N.  
Jo. dho. Touchin morano. Dho. dho. dho.  
de Novas y dho. Blas Tomero Carib. dho.  
Bueno. Caxita & esta dho. dho. los que  
para ello se hallaron ante a dho. dho.  
para Pedro & esta a dho. dho. dho.

Carlos de Henao      D. Carlos Spinola

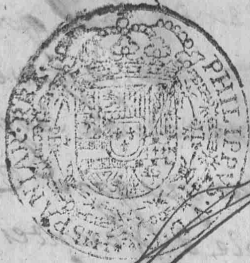
Pedro De Larrea  
Barragan

Diego de  
de Noa

Sebastián Romero

Edo. de Desinrecular  
Pa. de dho. dho. dho. dho.  
este año de 1737.

Nailla de



Estado de Mexico

14

12

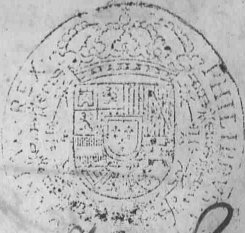
SECCION CUARTA, VIGI-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE 1811. SETECIENTOS  
TRICENTA Y SEISCIENTOS.

Quiza a tres dias de mes de Junio de mill Setecientos  
Treinta y Seis años se fundaron a Cañon de San  
esotumbre In <sup>des</sup> D<sup>ny</sup> Juan de Luevedo Cau del orden  
de Santa Brigida de los R<sup>os</sup> Co<sup>tos</sup> you<sup>to</sup> y Justo ma<sup>o</sup>  
de la Provincia de Leon y su Mage<sup>stad</sup> de Carlos Tercero  
Alc<sup>ald</sup> ordinario y el estado noble unico al presente y auen  
fallerido su companero, D<sup>ny</sup> Carlos Espinosa Rojas, y  
D<sup>ny</sup> Juan de Luna N<sup>ro</sup> y el estado noble, Leon de la  
Vera Barragan y Diego Ortiz de Vera N<sup>ro</sup> y el  
estado Gral, Diego Marin Jimenez Alc<sup>ald</sup> ma<sup>or</sup> y el Sr  
D<sup>ny</sup> Joseph Simon de Benay Cuenca may<sup>or</sup> del Con<sup>sejo</sup>  
y el estado noble, todos con voz y voto En su aruntamiento  
y con asistencia de D<sup>ny</sup> Raphael Cano Esquivel Alc<sup>ald</sup>  
de jur<sup>is</sup> de la Parrochial de San<sup>ta</sup> Justo de mi-  
endo presente la Ley Capitulax Serrato de Baren<sup>do</sup>  
desnucular<sup>on</sup> de Alc<sup>ald</sup> ordin<sup>ario</sup>, N<sup>ro</sup>, y demas J<sup>u</sup>ez<sup>es</sup>  
del Con<sup>sejo</sup> de la Villa para que sirvan sus N<sup>ros</sup> s-  
pectivos empleos y en el presente año q<sup>ue</sup> sale cum-  
plir y Pasqua de Espiritu<sup>to</sup> del que bendira de  
mill Setecientos Treinta y Seis, Paracui<sup>to</sup> fin se tra-  
jeran a este Ayuntamiento In Cantaros donde Estan  
Ensculados lo tales Alc<sup>ald</sup> y N<sup>ros</sup> q<sup>ue</sup> han de ser

Y haviendose abierto el del estado Gral por lo  
pectante a los Alc' ordin', a q' toca en este presente  
año la Primaria por la Alternativa segun  
Practica y Costumbre con las llave que para  
Poder de dho R. Carlos, y dadole de Jexentes buel  
se entro tamano por un niño de Bienna bedad L'ca  
un Piloto de zera amarilla y auriendose abierto  
se halló dentro una Poliza del dho R. sig<sup>de</sup>  
Aunque se Procuró con el ma<sup>r</sup> tiento de do blar la  
Mencionada Poliza no pudo leer el todo della  
Causa de estar el Papel Podrido y hecho quasi  
bera, L' solo a mucho cuidado y trauaso se Per  
ziuo su Principio, aünqueno enteras las let  
que dizen Pablo ordin' de Vera y Juntados ta  
niga fas, segeriue tambien Alc' ordin' por d  
ano y q' el estado Gral con voto sin poderes e  
Perzeun el número, L' con Guaxismo paxeres e  
la fha de mill setez y L' dieñay zimo; L' con  
Rubrica de alguna parte de lemas, del R. Marg  
de S. Ana y con q' fue de la Prov, ---  
L' auriendose Publicado L' con no hauese Puel  
Contradiç' alguna, Mando su<sup>va</sup> se le diese la  
Porecion ---

Y pasó a Abur' el canuano donde estan Inse  
culadas los Alc' de los hijos d'aleo con llave que  
tamien entro dho R. Carlos, se practica  
lamisma Solemn' L' con no niño se aco y  
Piloto de zera amarilla L' auriendose a biere

se halla una Policia que es del dñno <sup>15</sup> Sr  
Jn Xpoual de Buira para el ordinario dñno  
y un año en el estado noble zinquenta y nuebe batos.  
Reuaga y enno siete de mill sette y ~~veintea~~  
Linos. El Marg de S<sup>a</sup> Antonia  
Lauendome Publicado. Por dñ Juan de Buira  
Ponre delem se disp<sup>a</sup> Contraderia la Posesion de N<sup>ro</sup> Sr  
y dho estado a dñ Jn de Buira y estar Com<sup>o</sup>  
que bendido en una Pesquisa Capitulo q<sup>ta</sup> sea  
ban pendi<sup>do</sup> y anoe S<sup>a</sup> M<sup>a</sup> y dem<sup>a</sup> dñ Jn de  
las Ordenes: Epor el Sr<sup>o</sup> Joseph Simon de Ven  
Disp. Que no conmandole como no le conla estar  
enachuada dha Pesquisa Capitulo, tambien  
saria su Contraderia: Epor los demas S<sup>a</sup> Cap<sup>o</sup>  
culares, se disp<sup>a</sup> Luego que tenian noticia de  
estar enachuada dha Pesquisa se le diese la pos  
sion: Enauis estado y el Sr<sup>o</sup> Jn de Buira remand<sup>o</sup>  
buscar la dñ<sup>a</sup> Prou<sup>a</sup> de dho N<sup>ro</sup> Consejo y donde  
se dñe conlar la auiliaz y se dñe dñ Jn de  
dho Consejo bendido en dha causa de Capitulo,  
el Consejo se presento, cuya p<sup>a</sup> es de dñ  
y nuebe de Junio de la pasada de veintea  
y tres, Lauendome N<sup>ro</sup> Sr<sup>o</sup> y dñ Jn de Buira  
la auiliaz de dho dñ Jn de Buira se boluio a votar,  
y unanimes, con Jorras Comu<sup>n</sup> en todos  
los Capulares en que se diese la Posesion



...nte mar. uccis.

SOLO CUARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINCUENTA Y SEIS

Quia remando asi lo que puse en el libro  
de Acuerdos q' que son Consta. —  
Abuso el Cantaro donde se pallen Inculcador  
los R<sup>os</sup> del estado q'ral y escarle la Prima  
ria en la misma Confornid. Jauiendo practi  
cado la misma solemnidad, y sacado el  
y oho niño one Pelouo de vera amarilla, y  
ros se halla en el tapolria de cheno. —  
Juan Espino para R<sup>os</sup> de Sta. Vilia y el estado  
q'ral por un año con trece y dos. —  
Enere diez de mill sece y dos y diez y cinco.

El Marq<sup>e</sup> de S<sup>ta</sup> R<sup>os</sup>. —  
Jauiendo publicado con acuerdo y Confornid  
se dio y oho Capitulares q' afirmando se le de  
la Posesion q' no tener Contradiz alguna, Las  
se mando pander.

Resolucion a menear lo Pelouo de Vera y oho  
niño, one en la misma forma tenel de  
halla la polria de —  
fran diez de vera y oho de Sta. Vilia en el estado  
q'ral por un año con trece y dos. —  
Enere diez de mill sece y dos y diez y cinco.  
El Marq<sup>e</sup> de San Antonio =





Noble y onano con Luarenta y dos votos. Aza  
aga y Enero siete de mill setecientos y treinta y  
cinco. El Marqués de S. Ana

Lauendose Publicado se desp. y otros Capitulo  
res q. Respecto a Quedar q. Electro en esta demora  
culaz por el ordin. y q. de Buria de el  
dho. D. Joseph. Seuelva a llamar el en el  
Cantaro y sea que uno enmlugar. La se m. pa  
ya

Boluoio a Abur, y queeredo lamizna Solen  
sesaco otro Pilorio Lauendose Extrae Denar  
lapolra de

D. Juan Hunez de Maana y de la Villa  
porona en el estado noble con treinta y dos votos  
y Enero siete de mill setecientos y treinta y quatro

El Marqués de S. Ana.  
Lauendose Publicado, dixen otros Capitulo  
res q. a frauzando se les diese la Posesion; y q.  
y q. de me manos asi

Por lo qual se boluoio a llamar en el Cantaro  
Ota Polra de D. Joseph de Buria. Enu P  
lous, serexaron otros Cantaros con la mi ma  
llaber q. fueron abierion y Recogieron otros

D. Carlos de Henao y de S. Ana  
y queeredo a hacer la Elec. de los dema  
oficis de consej. para dho. tiempo. Quee hizo  
de la forma sig.

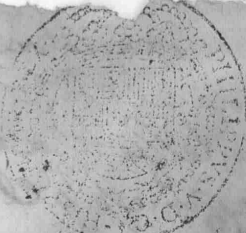
narac al nombrado de M. J. ma, y se desp. por  
dho. de tener hecho nombrado y Propuesta

Personas de los Indios ayuntamiento del Reino  
Encomenda de N. S. de Remedios al esc. mo. D. Diego de  
su elec. segun el privilegio de la Encomenda  
darse nombres May. de Consejo y el Estado Gral.  
de conformidad se eligio a Diego Gutierrez de Vera  
darse a nombrar Alcaide de la Hermandad de la Con-  
formidad se eligio Gral. y el Estado Gral. a aprovar  
Domingo Peña y en la misma forma se eligio del  
Estado noble a Diego Gutierrez Alcaide esquinat.  
L. por su Mando darley a todo lo referido

La Posicion  
darse a nombrar Padre Gral. de Menores, y  
de conformidad se nombra a D. Carlos de

Alcaide de la Posicion de la Posicion a Pedro Cha-  
vero. L. por su Mando darley a todo lo referido

Promer. en la que se a  
en lo qual se finalizó esta Deseñ recular en la que se a  
Practicado con asistencia de D. Joseph de Herrera  
de Pablo Gutierrez de Vera como testigos. L. por  
de real Alcaide del dho Pablo Gutierrez de Vera  
quien ta aseguro a todo el Juramento  
acostumbrado. Lo que tambien Practicó  
con el dho Don Agual de Buiza  
Practicando el mismo Juram. L. por  
mismo dia su señoria la Posicion a Diego  
Martin Yruere R. L. Mando su señoria



SEIJO QV...  
DE MAR...  
DE MJE SETECIENTOS...  
TREINTA Y SEIS

Que los demas... lo final... seles de  
la Posesion... y oho... agremiandoles aelle  
Encaso necesario... que lo aregen... y hagan sus  
Juram... y se firmo como es costumbre

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

D<sup>n</sup> Carlos Pinola D<sup>n</sup> Juan Baxira  
*[Signature]* *[Signature]*

Pedro de la Cruz Diego Ortiz  
Barragan *[Signature]* *[Signature]* Diego Martin  
De Vega bicuetecon

D<sup>n</sup> Joseph Simon  
De Pena i Cuenca *[Signature]*

Pablo Ortiz *[Signature]*  
Cuenca *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* Diego Martin  
Antenor *[Signature]*

Sebastian... *[Signature]*  
Honro del Castillo *[Signature]*

+

18

En el p<sup>o</sup> l<sup>o</sup> de Guaraparo p<sup>o</sup> col  
de Feliciano de esta G<sup>o</sup>. por  
un año en el estado Noble

59 boque accuaga y enano

7 2135

M<sup>o</sup> de Armas

les de

elle

u sug

7 =

lael can

iguind

5

4

19

Juan es yino p arales  
 don deigo. por es  
 fado general por unono  
 con zoboto a cuosa y  
 enno ) 1735

Mj de s. p. v.

Don <sup>Lo</sup> Ortiz de Berampara  
 Regidor de la Real Audiencia de Mexico  
 General por un año  
 de 2950 rs. a cuenta y en su

1735

M. J. de S. J. M.

Diehs martin<sup>t</sup> general de la  
pero de los de custodia pa  
de estado general por un  
año con 29 5000 a cargo  
genero 7 el 739

mejor de la

siguiente día de la semana  
y en la ciudad de esta parte  
de la Noble y honr  
añ. Consey. Soto a cargo  
y en el 7 de 35

Miguel Ángel



Dijo Hunes de arando para  
 Dijo de esta forma por  
 en año en el año de Ho  
 ble Con Bobo, a cu  
 go enano) el 34

M<sup>o</sup> de la Cruz



Seenta y ocho maravedís.

29

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

*Handwritten signature or scribble.*

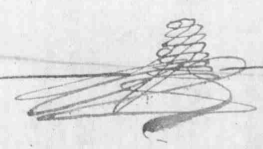
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Indias  
de Jerusalem de Navarra de Granada de Sevilla de  
lencia de Galicia de Mallorca de Cerdeña de Sicilia  
perpetuo de la Orden y Caualleria de Santiago por la  
thouidad Apostolica = Nos el conçepto de la  
gimiento de la Villa de Arzuaga, a quien cometemos  
y mandamos lo que en esta nra. carta, y Pro-  
uision se hara menzion: Bien saueris que en  
el nro. Consejo de las Ordenes se ha seguido y es-  
ta pendiente pleito y causa de Capitulo ante-  
tancia de D. Jeronimo Laparra Vecino y Ma-  
yordomo que fue de esa dha. Villa cuyo no. ha

*Handwritten signature or scribble at the bottom.*

... el ... no. Concesio contra  
... Pedro Diaz de Vera, y otros  
... que fueron Capitanes de esa misma Villa

En distintos años, y en nombre de estos Diego de  
Puerto como de Pro. Sobre diferentes causas, en  
cuya causa se dio y pronunció sentencia por los del  
no. Concesio En veinte y tres de octubre del año  
sado de mil e setenta y veinte y dos, por la qual  
condenó a diferentes penas de la citada Real Audiencia  
en varias penas, y a que se restituyesen a Dho  
concesio treinta y tres vendidas sin facultad  
Real, y otras cosas contenidas en Dho  
sentencia, la qual por lo respectivo a la Restitucion  
de las Dhas. Tierras, y exaccion de multas que  
havian impuesto, se mandó executar sin error

bargo de sup  
bre Un Cargo hecho  
Catorce en quince en quanto  
Bernardo Gante los  
Dreya y nueva por ocho años  
que hauran tenido antes, cuya Venta  
de los autos hauerse hecho  
para hazer pago al Marqués de Santiago  
co mill quinientos quinientos y  
se más. que sete deuan por encauzam.  
sat, deuenose pagar del producto de dho.  
fecto, y hauerse hecho las diligencias por los ca  
pitolares que hauran sido en cada Un año  
de los en que haura resultado dho. Deuto pro



... persona, a quien estava Com  
... y en caso de su que  
contra los nominadores, o sus fiadores, semas  
que estando vivos los que hubieren sido capti  
res en dnos. años los dixese el Alcalde mayor  
de Lerena admittiere las Cuestiones que  
o fueren cada uno sobre lo que le perteneciere  
de dho. Cargo y otros particulares Comprehen  
idos en la Comision que se mandó despachar  
Y hauendolo recusado dho. Sr. Jeronimo Zap  
ta por ciertas causas que para ello tenia, se  
mando que la dha. Comision se entendiere  
con el Lic. Sr. Diego Polo Yuano Alcalde m.  
de la Villa de Hornachos, quien hauendo cre

mandado los remisos de los  
 con los demas de la dha. Ciudad de  
 los Capitulares que han sido en el  
 de Casace en quince sobre haver vendido  
 ciudad Real a D.<sup>no</sup> Bernardo de parte los  
 de los Carneros de la Dehesa de San Juan  
 a que Restituyesen a esa dha. Villa de  
 trescientos R.<sup>s</sup> que han impuesto el  
 costas de lo que se dema del acopio de  
 han pagado de los nueve mill y  
 reales en que se han vendido dhas. Carneros  
 y mandó que los ochocientos R.<sup>s</sup> que  
 no constava haver perçuido en la Villa Resto-  
 de tres mill y duxientos depositados en dho. p.<sup>no</sup>

mandado de los Congressos de la guerra  
en sus partes, y remítase Testimonio  
al Sr. D. Consejo dentro de quince días  
seuando sueldo á cargo á los referidos Capitanes  
de plaza que por los Cielos mil y quatrocientos  
que Cielos mandava restituir los referidos  
son como los Combinados contra los tercios de  
duces, y tambien se han expresado, mandado  
pagar y restituir por el mencionado auto á esta  
dha. Villa otras cantidades por Sr. Antonio B  
za, Sr. Fernando Cauallero, Sr. Joseph Dña de  
Vexa, Sr. Fran. Rodriguez de Sanabria Ator,  
Sr. Diego Rodriguez de Sanabria, y Joseph  
cano Guerrero Capitulares del año de setenta  
y diez y nueve En Veinte, En quanto años doce

Cargos hechos

27

nada nos

Tiempo de cinco años

previendase por día.

Silla, lo qual fuese por

razon de danos y perjuicios

que se ta hauran

proveyo en catorce de hexero

veinte y seis, y se notifico con la

sentencia en veinte y seis del mismo mes

de las partes; y siendo Procurador de los reos

comprehendidos en la citada Perquisia

Diego de Puerto, por este en nombre de

todos ellos represento Peticion en cinco de



de Setecientos y veinte y seis  
suplicando de los autos para ante V. Co. y no sé  
si se ha en cuenta de Comisiones, y que nos sea  
mandado dar dha. Suplica en ambos  
fines = Delo qual se mandò dar traslado, y  
que se tragasen los autos los que no tubieron  
curso por lo respectivo á la instancia de su  
gracia hasta veinte y seis de noviembre de  
setecientos y treinta y uno en cuyo día, por  
parte de D.<sup>no</sup> Charistoval de Buzá, Don  
Antonio de Buzá, Pedro Oñá de Vera  
Pablo Oñá de Vera, y D.<sup>no</sup> Joseph de tena  
se presentaron Petición en el dho. no. Consejo  
haciendo relación de los autos y de lo debeat

---

nacion que enca...  
 quida que se hauda...  
 do el caso de admira... y atendiendo a que dha...  
 cia era justa arreglada y asi conforme el ap...  
 van de la dha. Suplica y para ello presento dho...  
 curador poder Especial de los referidos M...  
 Buza y consortes, y deo suplico fueros...  
 do de haver por presentado dho. poder, y a ellos por  
 apartados de la litada Suplica, que costaran yung  
 tos acumply lo determinado en la expresada Sent  
 tenca, la qual por lo tocante a los suso dhas. debe  
 charase por pasada en cosa juzgada, mandando  
 que qualquier costas, y gastos que en ade  
 tante se ocasionaren fuesen de cuenta de los  
 demas Comprehendidos en la litada Causa de ca  
 pitulos, y en Su Vista y de los autos referidos por Uno

...nab. Consejo En quatro  
de Mayo del año proximo pasado Entre otras  
cosas En el auto de admisión de la Suplica  
para ante Vos, y los dhos. más. Juezes Comi-  
sarios. En los Capítulos y particularces que no  
se hauan mandado executar la Sentencia refe-  
rida, y despues con motivo de Sexta instancia  
hecha por el Citado Sr. Jeronimo Zapata se man-  
daron pasar los autos al no. fiscal, quien  
por su Respuesta de veinte y dos del Citado mes  
de Mayo pidió que por lo correspondiente al  
curso principal de la Causa, y en atención á  
que se hauan admitido la Suplica para la dha.  
nra. Junta de Comisiones, nos sirviésemos

mandan despachar Provisiones para que en  
 tres años que corren desde el presente  
 día veinte y tres de noviembre de setenta  
 y tres y uno como en los autos  
 prehendidos en los autos para que en consecuencia  
 de la admisión de la expresada suplica  
 se enajene a deducir lo que se combinare con aque-  
 lliamiento de que no haciendolo dentro de  
 este termino que se le señalare  
 por devota, y la determinacion de los del dho.  
 no. Consero por pasada en autoridad de  
 Cosa Juzgada: Cuyos autos quedaron en este  
 estado, y haviendo ocurrido en once de febrero  
 pasado de este presente año el mencionado dho.

... pretendiendo se le declarase  
por no comprendido en la Segunda Pesquisa, me  
diante no resultara culpado pues de los Cargo que  
contra el hubiese en ella estava libre como se recono-  
cia de los mismos autos, para cuyo fin alego en  
vista de ellas diferentes razones, ni tampoco de-  
uid ser comprendido en la Suplica que se  
havia interpuesto en nombre de los Capitulados,  
ni en la admision de ella por estar cumpli-  
da la Sentencia en quanto havia hablado  
con el; Por consiguiente no le podria ser de-  
pedimento para obtener los ofizos de Ayuntamiento  
que le tocaven por Suerte; Con este motivo se  
mandò viese los autos el que hace oficio de nro.

fiscal quien por la respuesta de Veinte

30

del Estado mes de febrero de este presente año

que siendo el más conveso se pudo por vía de

pretension deducida por parte de dho. D.<sup>n</sup> conveso

mandando se le diese el despacho que pedía, y

ya que la suplica tubiese el curso correspondiente

te con los demas Comprehendidos en la mencionada

da Sequencia, en quienes no convesaran las

mas razones que en dho. D.<sup>n</sup> Char. toual se

ducia lo pedido en respuesta fiscal de Veinte

y tres de Mayo de Settecientos y Treinta y dos,

Señ Vista de todo lo expresado por auto de los del

dho. más conveso de veinte y seis del mismo

mes de febrero, se mandó hacer entodo como lo

pedia. Dho. Sr. Comisario, y el que hace oficio de  
fiscal, comediendo para Servir en Seguim<sup>to</sup> de dho.  
autos quince dias de termino; y para el Cumplim<sup>to</sup>  
miento de lo mandado en quanto a dho. Sr. Excmo.  
ual de Buza, se libro despacho en dos de Mayo  
de este mismo año Cometido a Un el año.  
Concepcion, Justicia y Regim<sup>to</sup>. Ten quanto a lo  
demas para hacerlo saber a los Dtos Veces en  
la forma que se ha expresado se libro tambien  
despacho en doce del mismo mes Cometido a  
qual quex<sup>o</sup> scavano, con el qual fue requerido  
Jorge Manuel de Molina scavano  
no publico y del Juzgado de esa Dha. Villa, y  
en consecuencia de haverlo hecho notorio como

parecieron en el ...

D.<sup>n</sup> Joseph de tena,

agüener Se entregaron los autos, y por un parte

Insta<sup>n</sup> de ellos Seprevent<sup>n</sup> la Causa del Thoro

guiente = M<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> = Manuel Blas en nom  
Perron

bre de D.<sup>n</sup> Joseph de tena, D.<sup>n</sup> Pedro y D.<sup>n</sup> Lluís

tra de Vera Vecinos de la Villa de Anaga con

por haya lugar digo que ya P.<sup>n</sup> A. tiene noticia

la Causa de Capítulos que por D.<sup>n</sup> Gerónimo

Zapata como Procurador Sindico se ha segui

do contra diferentes Capitulares que lo fueron

en ciertos años de la expresada Villa en una

Causa de Comprehensio años passos por haues

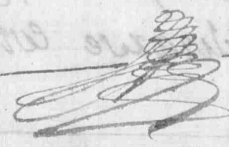
ido capitulares en los años de Once y trece Pa

*[Handwritten signature]*



carboles los que de los autos Resulta, y de  
todos ellos fueron absueltos y dados por libres en  
la Sentencia definitiva que se dio por el Consejo  
del enlo principal como en punto de costas con  
la circunstancia de haverse mandado ejecutar  
una determinacion sin embargo de suplicas  
y aunque por lo mismo no pudieron embargo  
esta misma parte tenian motivo por que  
suplicas de tan favorable Sentencia, el Lic.  
curador que entonces tenian por serlo de to  
dos los Capitulares de otro año posterior  
del año de veinte y seis, en que condenó el  
Consejo á otros Capitulares embargo sup.  
para la Urá. Real Junta de Comisiones

antes de esta memoria con embargo  
32  
Se comprehendian mis partes de resistencia  
y agaxaron de ella, y una de poder lo que  
al que gaxa ello Remedio como para  
Años, y aunque en otros terminos quedo en  
Realidad para con ellos fenezada la Causa  
da Causa, no obstante nuevamente se le  
ha hecho Saver Ma Ma. Real Provision  
que acudan en el termino de quince dias  
consequencia de la, admision de la Ma. Su  
plica, a deduzir lo que les Combenga con a  
perzium. de que no haciendolo dentro del  
mismo termino se declarara por desierta



En determinacion del Consejo por pasada en  
autoridad de esta Real Audiencia; Y respecto de  
que esta providencia solo se debe entender con  
los que salieron condenados en la referida  
Sentencia, como lo tiene declarado el Consejo  
en el expediente que a este fin ha seguido  
Chambas de Buzas en quien concurrían  
los mismos motivos que en mis partes, y  
que demas de esto el término de los quince  
días que se ha designado á los Reos es pa-  
sado por lo que corresponde por desierta la  
suplica, á causa de no haber acudido á mejo-  
rarla con la malicia de que no llegue á caso  
de finalizarse esta dependencia, y dilatar la

Restitucion de las  
 denados en notorio perjuicio de la Causa y  
 ca, á cuyo favor Ledesma, á la que no le churo se  
 de lugar, portanto, y en Vista del y  
 tengo presentado que han otorgado mis gra  
 tes Consintiendo segunda vez la sentencia  
 del Consejo = A V. A. pido y suplico se mande  
 de declarar por desierta la suplica que  
 interpuso por los Reos, y la determinacion del  
 Consejo por pasada en autoridad de cosa  
 juzgada, y quando á esto no haia lugar á  
 mis partes por no Comprehendidos en la dha  
 Suplica, y su admision, mandando que por  
 estar para con ellos fenecida esta dependien

no se les impide en la ejecución ó finis de los  
en el despacho de los finis de los libros el Despacho  
necesario que para todo hago el pedim. mas Comben

mente pido Justicia de = Sr. do. gn. Lorenzo Aho

mas Auellan = Manuel Blas otra = y Pista ta

ha. e. con los autos de la Referida Pesquis

sa, y lo que en Razon de ellos, y su estado se dyo por

el que haze oficio de mis. fiscal por los del Honra

Consejo deprovero el auto que su thenor es como

Auto desigue = Declarare á estas partes por no Compre

hendidos en la Suplica y su admision, y devese

el Despacho que piden, por lo prouehido ainstan

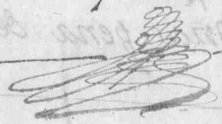
cia de D. Chavoual Buzza. Mandó y firmó

quinze de mill setecientos y Treinta y Trece =

Para su ejecución y Cumplim. Fue acordado =

que devuamos mandado esta ma causa 34

En la dha. Razon, y de lo que se ha visto por bien para  
al declaramos á los dhos. D.<sup>n</sup> Joseph de Tena, D.<sup>n</sup> Juan  
y D.<sup>n</sup> Pablo Ortiz de Vera por no comprehender  
la suplica que en vos, en nombre de los dhos. Re-  
comprehendidos en dha. Pesquisa de los dhos.  
en cinco de febrero de setecientos y cinco y seis  
para ante Vos y los m<sup>os</sup>. Jueces comisarios, y en  
la admision de ella en quatro de Mayo de este  
proximo pasado, de setecientos y treinta y dos  
y os mandamos que luego como se viera esta dha.  
nra. Carta, ó Conella fuerdes requeridos por par-  
te de los expresados D.<sup>n</sup> Joseph de Tena y Consortes  
respecto de que para Conellos esta fenecida esta  
Causa no les impidas por ella ejercer ofizios de



que se han de referir a los años siguientes, a quienes se declara  
ra que libre de los años electos por suerte en los  
oficios de Alcaldes y Regidores, por su estado en esta  
ciudad de la referida Justicia y la que a de  
lante fueras, y demas Capitulares que componen  
el Ayuntamiento. les deu y hagale dar la posesion  
de sus empleos, esto no temiendo ningun impe  
dimento ni embarazo mas que el de la expre  
sada Causa de Capitulo, pues en quanto  
a esta declaramos no ser de impedim<sup>to</sup>. para  
que puedan obtener los dhas. Oficios, segun  
en la misma Conformidad que se mando para  
con el dho. D<sup>no</sup> Chantual de Buza. Que asi es  
nra. voluntad, y no hagau lo contrario los Unos.  
ni los otros pena de la ma. ma. y de Cada Leng.<sup>ta</sup>

mull más, para...  
à qual quier ss. Os l... que...

Dada En Madrid a diez y nueve de Junio de mil  
y treinta y tres años =

Vic. Monerrar y Justicial de formal...  
i. Chiquero...  
M. María de...  
del Pr...

Yo D. Man. Ant. de...  
te Co de...  
y...

Se...  
do con acuerdo de los...  
de...

Gran...  
Dios...  
Gran...  
Dios...

Para que el Concesso Justicial y Regim. de la Villa de Azuaga, que  
a de y Cumpla lo que se le previene Enmenda a pedim. de D. Joseph  
de tena y consortes vecinos de la misma Villa =

da  
Correos



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the presence of a large stain.]*



*[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a closing line.]*







a que se encargó algunos Vexinos de las  
Reia de Castilla para que fueran sus señores  
de aquellas y de otra condicoy leuada que  
deben a Vn y que de ella aya Vnido Digo para  
la Substancia del Infancia que esta de  
que ni en las llamas de esta que aunque  
condicoy en sus mas eficaces prohibicoy a segu  
ralla granos necesarios a toda a Digos hasta  
la presen de cosechas no suyo efecto por no  
en condicoy a Causa de la desordenada  
saca que aya a Vnido i otal tacion que se  
hizo en los Pueblos abigada de sus Substancia  
Cuyo peducion no Obicoy Substancia de estas  
Cofirme a sus obligacion Obicoy gobernabi  
lamente relado i prohibicoy que en ellos ha  
gan quedado los supuados granos aya conuen  
to de la tropa me e mandando en el. Cuidado  
aplica en tiempo por obligacion de mi ofico  
el bien de los pueblos a esta Prohibicoy  
por el afeanta me aydo de la prohibicoy a las  
Digos que expidens i quedas ay mandase en ellas  
i por el ex Cargo que sobre estos Digos  
esta Corte. Los que me mandare a ellas  
en lo suso lo da no expen mentado i si en  
do lo ia por que ni quate la recalcacion de la  
cosecha la que aunque por las Divina mise  
ricordias con el Vnido de las que es mas  
abundante de lo que se esperaba no lo estando  
que quedas sobra granos a los naturales de  
esta Prohibicoy para su mandencia de las

Propas i la provincia de mendocino  
El mas especial y lo mas en la ley 38

que se manda que en la ley 38  
Justicias de la provincia de mendocino no  
que no dan sea es de regar de ella que a finas  
de la Provincia ningun Digo i rebada  
siempre miso miso por es Cuido por seguirlo  
i combeniente aseguro que miso lo necesario  
ala manadencia de las Propas Contines  
efec de bo que que en los miso en lugares tolo  
Correspondiente a su sustento i que que son ha  
ver ex pensaba mende la provincia de mendocino  
paula qual y ebidas todo i combeniente ad  
ba fixa 15. asi mismo a las Justicias  
que se les da que sea la cosa que se hagan de  
oficio exacto de pido de las fangas de  
fango i rebada que cada uno de los vecinos  
en ella el que debieren venir de la provincia  
le dan a manos de 15. para que los contines  
al as miso apercebidos que de exactitud de uno  
de los que contines de la exactitud i punda  
le dan sean vergonzables de la perdicion que  
se siguieren i que prouidese contra ellas  
con el castigo contiguo ala omision que  
hubieren en ambos adverbos i lo mismo obsea  
haya 15. en esa Capital espero de ser de lo  
estara miso ala vista de el Cumplimiento de  
de las Justicias sugeridas a su Dividion por lo que  
en el de se entendera el obsequio de esta Provincia





Para despachos de oficio quatro i. 76.

39

SELEO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRECE  
TA 3 SETE.

efecto que se sigue en la presente Real Cédula  
fante que incluye - para que se cumpla  
en su virtud, y de esta parte se despache  
en mediana parte de las Villas y  
lugares de el partido y sea que sus Veces  
de Justicia observen y guarden i. sube  
de modo todo su contenido aplicando en  
ello el mejor estilo de la Real Audiencia de  
Guayaquil, que no sea que en el ni  
poderen ser agerados sus pueblos ni de ningún  
ni se debe para su uso de esta Real Audiencia  
Personas de qualquiera calidad i. condición  
que sea, antes bien agerados los que se  
procurare extraer sin el requisito de despacho  
que en el presente Real Cédula se debe dar por  
las Justicias de los lugares que se comunican  
de los Pueblos de los en el Reino de este  
Provincia i. beneficiarse el quebrando  
de la Real Audiencia que se da al Correo y ordenen  
contra de las Justicias que no practican en  
Cada uno de los Pueblos el requisito de despacho  
de Justicia que se debe dar sin que sea  
persona alguna, de sus subditos, que se  
personas alguna, de sus subditos, que se



Recordo tenerlos tiempo aqui para  
o Cultivos o de otra mane exp dia el  
DE OTRA G. F. R. P. D. 137  
bano del ayuntamiento con que cam  
mira cho S una Independente y una de  
cho Vexistos. Contada en pueri n. Exer  
sone i f angas de Diego y rebata que  
a Caor. Uno en Contrarios la Veniditas  
sin el mora alguna amio mano para  
para la achos una Independente i espe  
mend ancase. Tardancia enbiare y enoras  
a costa de otras Justicias a que hag an  
cho Vexistos i ad mas providere a lo que  
aia lugar para su Tino be orenas i a lo de can  
te acida Ciudad se haga a saber al abguen  
moral. me us deo. diti narios i guarios de malos  
relex su der mero para i nger de cha expedien  
i haga en Contrarios de guarda a sus enora  
para su Vexisto i nger en Exer n. i a su  
tiempo se para al Vexisto que cor a en a g  
lo fimo su Sencia = Don Juan de quebedo  
And em = Sebastian de Tomar de Alonso de  
el Castillo

Y para que la o i den y ando n se do segua de  
Cumpla como en ella se contiene despacho  
la presente con el padron que ha a bora de  
pencia aqui en de despachara sin de Jemion  
i para lo que ha al mes en el Caor. Villa  
i el Real del pueri en. y se prohibe que

palo que...  
A Sena...  
Nada en la...  
el Mes de...  
i siete años = Juan de...  
mandado de su Senora = Alonso de...  
Convenia con su original...  
ocho de mayo...

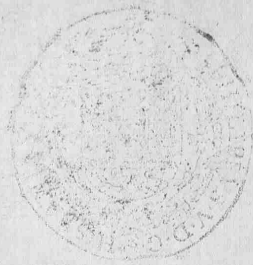
Sebastián...  
[Signature]

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y TRES  
TA Y SEETE.

41

ST. LOUIS, MO. 1880  
J. B. HARRIS & CO.  
PRINTERS



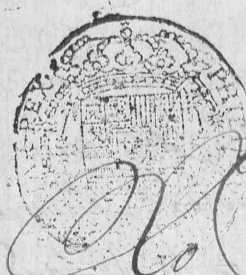
Para despachos de oficio

SELO CUARTO, ASO DE  
MIL SESENTOS Y TRECE  
TA Y SIETE.



200 luego por gente de otra calidad á los que fueron retirados  
do con licencia por Ber Sastre Zapatero, y de otros oficios  
como que buidos Madrid, y Anzures de guarda 23, m, ad  
Como desde el adajo, á zines de Julio de mill seiscientos  
y quinientos e = á Beso la Mano del R, S, de Maion de  
vidor = don Juan Obelut = Peñon de Juan de Laredo =  
gan y los sus otros Consta y parece de otra Carta orden  
y viene y inserta en la celda del señor don Juan de Laredo  
de cavallero del orden de Santiago Gov, y escrivano  
Maion de otra P<sup>ia</sup> de Leon yuffha en Leona en donde  
del Conuente y arripun dada por Juan de Salas, y asido  
mismo viene y inserta en otra Verida un auto de  
el otro señor Gov, Confha del mismo día por el qual  
entre otras cosas manda que las Justicias ordinarias  
de los Pueblos de este partido cumplan con lo  
mandado en otra Carta orden baxo del as mill  
ta y f, estan puen en día, y de otros treinta Ducados  
may aplicados para la fortificación de otra obra  
obra, y que se con dazcan puen á otra Plaza de  
Badajoz; y que dentro de ocho días se embie  
Testimonio á Su Señoría el otro señor Gov, de  
aver cumplido con otra Carta orden y lo en el  
prevenido segun q, may largam, Consta de otra  
auto y Verida q, entregue á el Veridero original  
y para q, Conste do el presente en la  
Villa de Guaza á catorce días del mes de  
Julio de mill seiscientos y quinientos e =

Sebastián Lomera



SEVILLA QUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIII  
A 25 DE OCTUBRE.

Yo Juan de Torres Comero es, de Sevilla pp. de  
del Caudillo de esta Villa de Alcazar de San Juan y de  
se. Como oyda esta fecha llego a esta Villa de Sevilla  
de pachada por el señor D. Juan de Guzman Cavallero del  
orden de Santiago. Brigadier de los reales exercitos Governador  
de Murcia y de esta Provincia de Leon de esta Villa de Sevilla  
de Sevilla en virtud de nueve de Julio de 1773 pasado de esta parte  
año de 1773 por Alonzo del Castillo de S. M. I. del  
Rey de las Españas de esta Villa de Sevilla por D. Juan de  
Lorenzo una Carta Real del señor D. Juan de  
Hobelen de S. M. I. de esta Villa de Sevilla de fecha en  
de 20 de Julio en Badajoz en virtud de lo que se mandó  
de esta parte año de 1773 para que se cumpla en esta Villa de Sevilla

Atta. D. Juan de Torres Comero no habiendo reconocido que desde  
principio de este año se ha experimentado en toda  
la Provincia una total falta de paga para la manutencion  
de la Cavalleria que aertado acordada  
en ella procedia del poco cuidado de las Justicias  
en Almazanar de lo que esta coecha para algunas  
porciones de rentas que hubieron de servir para  
el pago de lo que se a originado haver de ser  
sacadas de otros Cavallones y particularmente de la  
queorman Rentada para la manutencion  
de las Cavallerias segun lo que se mandó en virtud de lo que se mandó





Juan de Rosales = Juan de Juan  
de Jubedo =

1ro. hecho por el Sr. Juan de Juan  
nada en el punto que se dice de Jubedo  
contra parte de Juan de Juan, a quien se  
mill. de rentas anuales de paga

de que el Sr. Diego los Sr. Juan de Juan  
contra parte de Juan de Juan, a quien se  
conciencia. Contra que viene Juan de Juan  
que todo bolbu a enagenar al Sr. Juan de Juan  
contra de Juan de Juan en la Sr. Juan de Juan  
a los dias de el Sr. Juan de Juan  
de Juan de Juan de Juan de Juan

Sebas. R. Alonso

En la villa de Avila a quince dias de  
el mes de Agosto de mill e setecientos y  
treinta y siete años el Sr. Juan de  
Jubedo Cab. de el dno. de San Sebastian  
Quintero de la N. ex. Sr. Juan de Juan  
maior de esta dno. de Juan de Juan  
naro en esta dno. de Juan de Juan  
de Juan de Juan de Juan de Juan  
de Juan de Juan de Juan de Juan  
de Juan de Juan de Juan de Juan  
de Juan de Juan de Juan de Juan  
de Juan de Juan de Juan de Juan

Para despachos de o sea quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIII  
TR. Y SICTE.

La ha mandado de estar al primer para  
el estudio noble y al segundo de el estudio  
general para que suban sus ofi. sus partes  
Pasqua de San Juan de el año por  
si me de Sedes eritas i. Prebendes y otros  
que asido el sub. i. en el mal de Poserion  
les puse Don Juan de el mal de el  
mano y se vea el su am. a cada  
brado los quales ay para y Juara  
firmada con la Señoria

Don Joseph Ortiz  
hidalgo  
Christo bal Ro  
piñas

Sebastian Romera



Almas y dadas. Someramente gasta. Conozco que  
pasaron en Contas reales de las Reales sin  
quese distribuyeran. En el Regaro y compositura de la  
del, y alquiler de las que sean Capaces. y aya  
sea mediante aquellas que se sirven de papeles  
son muy inderentes. En Compositura para la  
separacion y separacion de los duros  
Quales quieran al punto sea lo septimo  
octavo, noveno y cesara cargo echo a los dhas  
Alcaides y Reales. Cada uno en su tiempo sobre aver  
deuado dego librado diferentes. Particiones con  
los Cauales de los propios y no bauer tomad  
las quantias del punto en los años de Reyna  
des a Reyna. Aquatro y Reyna y quatro  
a Reyna y cinco. atento a lo que San a Rega de  
y har comadas de las quantias en los d. 3.  
los deus absoluer y abueluo de todos ellos, y se  
preuene que en adelante no libren Cauales  
algunos contra los propios con el pretexto sea  
mentar y sea en los niños Capaces ni de pagar  
la propina a los que bauer los, sin la  
tificacion correspondiente y vezus conditum  
entada no en la raxa y y questa preuen  
zion, y la anterior se ponga en los libros de  
deuado para que se observe, y dello conuen  
sea de su quantia la satisfacion de lo que el





SECCO QVARTO . . . DE  
MSESGTCCJ...  
T. E. Y S. S. T. C.

Tambien en las Casas de... Curadon y pro  
cura don... Pedro... Thomas de la  
gala sumuger, Phelipe... Juan, Fran, y Thomas  
Naranjo, Fran Gordon, Fran... Barro lomi del  
Castillo, Alonio de los rios, Joseph... Balbuzan  
don... Filiano... Aguirre, Jazinto  
Joseph del... Ana... Fran...  
C... sumuger, Juan... Alonio...  
B... Fran... Fran...  
Guerra... Fran...  
uno... Juan...  
Gomez, Juan... Joseph... Alonio...  
C... Fran... Fran...  
Alonio... Fran...  
Fran... Fran...  
ria... Fran...  
Fran... Fran...  
C... Fran...  
trados... Fran...  
ros... Fran...  
P... Fran...  
los... Fran...  
y... Fran...  
Fran... Fran...  
plida... Fran...  
da... Fran...  
no... Fran...  
d... Fran...  
das... Fran...  
C... Fran...  
de... Fran...







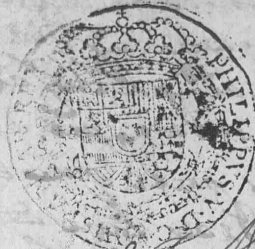




SOLO CUARTO. PRIM-  
TO MARAVEDIA. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
OCHENTA Y SEIS.

Primo Quisiera, el ar ordenar que...  
por ante de...  
Seno ya mandado...  
ta m. p. ara...  
pa el estado...  
ad otro ano...  
alg una...  
govierno...  
esta m. p. ara...  
gobal...  
Vay...  
Confianza...  
i que...  
debe...  
que se...  
tribunal...  
Diga...  
misim...  
E aso...  
su...  
E es...  
a...  
y...  
y...  
el...  
ella...





Ciudad de Mexico.

30

SESO QUINTO, VICE-  
TE MARQUESA, ENO  
DE MEXICO SECRETARIO DE  
TRABAJOS Y SIGILO.

La Villa y tal sea q. habia en el presente de  
ano, a quien se le ha de dar el presente de  
resano q. de el presente de...

Primero

Antonio de Roma

Raphael Cano de Bure

D. Ju. Ortiz  
Gela Baqueria

D. Juan de  
Ocarana

D. Juan Ortiz  
de Vera

Sebastian Antonio

Ma villa de Aragua a tres dias de el mes de  
Dubre de mil Setecientos e treintay siete años los  
Señores de Antonio de Roma, de la y de Juan de Sal  
de Buena Alcalde de los dichos de el y de Juan de  
en ambos estados Juan de Juan de Juan de  
Yaguera y Juan de Juan de Juan de Juan de  
ella Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de  
Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de  
ensa de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de  
Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de  
Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de  
Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de















que se ha de dar a los A. D. D. que  
hayan de ser nombrados en cada y de sí de  
los de mano de los de la mayor.

Memoria de Roma  
de la Baguana

Raphael Carr  
Esquela

Don Juan de  
Sevillana

Giegonia de  
bocaterm. Digo - Dite  
de Vira

Y Adema  
Sebastian de

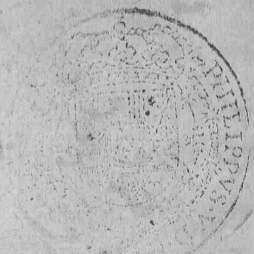
Alavilla de Navarra veinte años del  
mes de Nov. de los Setecientos y Treinta y  
siete años los Señores de Tuduma de Roma  
de Alcal de Ordena en ella de su  
de los Capitulares del Consejo de España  
que abasoficiarian estando siendo en su  
uso y costumbre de Campara. Como lo es  
están de siendo diferentes Cantidades de  
al año por diferentes Cuentos de España  
el punto de Vellotas que angorado para sus  
verbal tas en las quentas de caberos años  
Cantales para considerables falta un para la  
paga de al Capitanes como para los pagos del Cabero  
de la Prefecta al Camo de a Vese aplicados para  
la paga de las Cantidades que se consideraron por  
la cabala de al dente de los puntos de la  
propia de est Consejo por Cuidado de las de

54

Al siguiente día de ...  
 en el ...  
 para que nose ...  
 paga el ...  
 de todas las ...  
 siendo así ...  
 todo ...  
 con que luego ...  
 con ...  
 el Val de ...  
 con ...  
 los ...  
 de ...  
 en los ...  
 se ...  
 duendes hasta ...  
 ra que ...  
 so y los ...  
 de ...  
 de la ...  
 de ...

Antonio ...  
 Diego ...  
 Diego ...  
 de ...

Sebastian ...  
 [Signature]



SEIJO QVARTO . VERT  
TE MARAVEDIJ . A  
DE MIA . SETECIENTOS  
TRENTE Y SEIS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document, covering the majority of the page.]*











para despachar los autos que se le  
**SOLO AVERTO** 270 26  
**REPUBLICA DE VENEZUELA**  
**1801**

Quem se quedo. Cad del hoan de amonago Bruga  
 diet de los Reales Ejercitos. Gov. de la ciudad de Caracas  
 reales de esta Ciudad de Puerto Rico y de San Juan  
 Lago, daver a Amos. Senores Gobernadores Alcajofes  
 ordinarios en sus Lugares de las Indias y de las  
 Azuaga. Como por decrete ordin. expedido en  
 copia del real Decreto de este dia 17 de Julio del  
 no. 1000.

Decreto de este dia expedido del Cons. de Guerra  
 de las Indias condepracticacion en las  
 Ciudades y Lugares de las Indias de las Indias  
 del Servicio ordinario y Extraordinario que en  
 unap parte se incluye en el alos militares y de  
 otro motivo se refieren a ellos concedida de prehem  
 nenz. Senoras de la Cruzada de esta Cruzada y comb  
 mendo con el Servicio de guerra en la de la Cruzada  
 guerra de ordenanza y se debe conbiavien  
 de hecho que qualquiera oficial de las Indias tanto  
 de Infanteria Cavalleria y Drag. como de Artilleria  
 Incluyese a Libertad de Indias en el real  
 Servicio Concedida de prehemnencia de compres  
 herencia. Excep. del Servicio ordinario y Extra  
 ordinario y que el mismo se practique como se  
 caso de Soldados Libertad de Indias. Excep. de  
 van. 1000. 1000. 1000. 1000.

De los despachos de oficio quatro dias



SECCO QUINTO . AÑO DE  
1817 OCTUBRO 3 TRIGINTA  
3 A 3 1817

Dere Lecluta. de puehem... ensina...  
do dem? Real exuizio commo...  
conta calidao aque los expresos...  
nopagan de servuio dema...  
deperimneriz ande jurtipicar...  
tinuam? Los Mexico...  
zur' eunstanz. Precediendo consulta...  
creciana deet despacho...  
declare ha expresada...  
originaul ocebantz...  
tiano del Sr. en...  
y munita Breve de Copia...  
de Votari...  
de Juan de...  
Porta Copia ad...  
Comis. de...  
Mag. seadinas...  
deca...  
ordin. Los militares...  
para...  
tocare loque notazi...  
adfinco...  
Ambi...  
de...  
de...  
dabo...  
Breve...  
de...





... la sentencia de ...  
... En la Causa ...  
... ha perdido y pende ...  
... en virtud de ...  
... Su Magestad y de ...  
... Real Consejo de las Indias ...  
... sucedido en esta Villa ...  
... el día once del mes de Junio ...  
... de este año, y es en sus partes ...  
... Fiscal en esta Causa ...  
... de la Dna. y de la Dna. ...  
... Domingo Vela Barba, Alonso Rodriguez ...  
... menes le creder, Francisco Lopez ...  
... Pedro Hidalgo, Pedro de la Cruz ...  
... Diego de Leonmend puesto en la Carcel ...  
... de la Governacion de la Ciudad de ...  
... y Pedro Hernandez el Serrano puso en ...  
... las Casas de su morada en esta Villa ...  
... con Guardas por hallarse gravemente ...  
... enfermo, de D.º Gonzalo ... el menor ...  
... hijo de Familias, D.º Juan ... de ...  
... la Baqueria, y Table ... de ...

pasos tambien en

de sus Curadores

Pedro Lopez y  
 Felipe Piquez,  
 Nicanor, Francisco  
 David Salome de el  
 Joseph Rodriguez  
 Filano Alvarez, Francisco  
 Garcia, Joseph de A  
 su muger, Francisco  
 su muger, Juan Pinon,  
 xco, Juan Sales, Fran. Sal,  
 Blas Gutierrez, Geronimo de la Garza,  
 Manuel Garbano, Diego Moreno Bellos,  
 Romero Ortiz Amador, Joseph Gomez,  
 Juan Montano, Joseph Roque Moreno, Alonso  
 de Cuenca, Barragan hijo de la Pza Jua,  
 Diego Hernandez, Alonso Sanchez el de Belal  
 casar, Raphael de Seas, Juan Guadalupe,  
 Manuela de la Vera muger de Juan Gomez  
 Lucia, Maria Flores muger de Ricq de Leon  
 Amador, Ana Boraspa muger de Juan de  
 la Pza Los ausentes y fugitivos: En Cua Cua





Dere despachos de oficio quatro mtes.

SECO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXV Y TRENTE  
Y SEETE.

Yo el dicho Jefe de la Audiencia por su Dn. a los breves  
de que se dio en el Reyno de Aragón, Michaela  
de la Cruz, y otros; Visto los Autos y Provan-  
tes en las causas las partes y papeles presentados  
y los demas por ellas Neguicidamos  
allegados y que los Dnos. principales son  
pobres y de muy humilde esfera, y los  
demas que lex y Considerar conviene  
para la determinacion de financia de  
ello que el dicho Thomas Josen  
fisicab. provó bien y cumplidamente  
su acusacion, de qual y pronuncio la  
por bien probada, y que los dnos. Dnos.  
y sus Procuradores y Curadores en sus  
nombres no probaron sus excepciones de  
defensas en bastante forma y como les  
conviene, de qual y pronuncio la por



Manuel Garbano,  
Belloso, Juan Romero  
Gomez, Juan Montano,  
Joseph Roque Moreno,  
Barragan hijo de la  
Dra. Diego Hernandez, Alonso  
Daphael de Sear,  
Juan Granado, Manuela de la Cruz  
muger de Juan Romero Luero,

una flores muger de Diego Leon el mayor  
y Ana de Sapa muger de Juan de  
la Gala. Des ausentes y fugitivos sean  
traidos a la Carcel publica de la villa.

con prisiones y seguridad bastante  
y estando en ellas Condeno a dicho  
Ledesma Espejo Comocador de dicho Tumulto  
a que sea sacado Cavallero en una Puercal

menor de Albarda desnudo de medio  
cuerpo arriba y con una Soga de esparto  
a la Garganta y por doi a su muger  
que manifieste y publique su delito, sea

Uebado por las Ca

de Santa Oello

venida y de ella

por Acuerdos

mucha naturalmente

sea isado a guisa de

de de Suez Compuente

y asi mismo le Conde

maxau, y no haga mayor

la Comiedad de sus bienes

Therige Piquez, Juan, Fran. y

Fran. Gordon, Fran. Moreno,

de A. Castillo, Alonso de A. Pico,

Rodriguez, Balahasar Sanchez,

Varez, Fran. Izquierdo,

Josep del Thoro, Fran. Demos,

Reinon, Alonso Duran,

de, Juan Monexo,

nommo de La Galay,

Diego Moreno, Juan Romero,

Juan Monexo, Josep Roque Moreno,

de Juencia, Barragan hijo de A. Diez...







de que queda de usar para el... 63  
de que se lo supondra en un...  
por la culpa de...  
le condena en...  
to de en adelante no sea...  
Alcalde ni esparer...  
quin pretexto...  
la Qual de...  
la Camara de...  
Consi. de...  
Costas y salarios...  
Causa...  
condeno a los dho...  
por causa de...  
en algunos...  
menor...  
solo en...  
subsequente...  
dia de...  
mando...  
Procuraciones...  
en...  
para...  
refocina...  
Gobernador...  
modo...





Para despachos de oficio quatro dias.

Siglo Quarto, Año de  
1776, y 1777.

Comandante que fue don Juan de Dios de  
Carrizosa, para lo cual se remite  
mano del Lic. Don Pedro de Bernabé Al  
cazar y Montoya Abog. delo dñ. Coni. Las  
citas fiscal del dñ. con lo auto origina  
les testimonios de la dñ. condenacion. q  
han aplicada garapenas de camara y  
de justia. y de una sentencia se ponga remate  
en los autos de dñ. y se haga notorio  
ata justicia ordinaria que son y ademas  
fueren para que pudiendo ser autos los  
autentici los prendan y aseguren para que  
sean castigados y cobrando de omni. En la dñ.  
Justicia. Se le haga cargo de una omni de dñ.  
para que por de medio no aleguen deponen  
cia. y se admita la Justicia y lo que  
ra ata de dñ. y se ponga en dñ. de dñ.  
de dñ. Testimonio mupri de dñ. de dñ.  
de dñ. que de dñ. de dñ. de dñ.  
del dñ. de dñ. de dñ. de dñ.



Dada despachos de officio quatro mrs.

64

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MDCCLXXIII  
T. A. Y. SIGTE.

Yo. Lawrenceza parue... que siendo de...  
Ladri que se vendió en puercos de...  
Jocho deales Vellon se ampara en ellos...  
los demas bienes secuestrados mandando...  
para las muchas cosas que se han de...  
si tambien lo pronuncio y mandando...  
demas aesion y lo firmo - Dn Juan de...  
Lid. de Dn Juan Esteban Bidal...  
minis los autos originales de la mencionada...  
sa del dho mis. Consejo remandaron...  
Con lo antecedente que hauiá en Paron de...  
contenido y que fue el que haze oficio de...  
fiscal. quien por su respuesta de veinte y...  
tres dias dijo que siendo en mis Consejo...  
exuido. podria mandar que por lo tocante...  
de los presentes atendiendo ala calidat...  
de la pena imp. por la sentencia se dipa...  
chase prouiso con su senzion de ella para...  
que se le solucio hacer saber su...  
comunicacion









SE LO AVIERTO, VAGU-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE 1717 SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

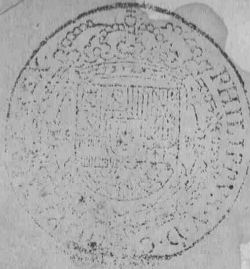
*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition.]*







66



TRIC. 1800. No.

ΣΕΛΕΥΑΡΤΟ, ΒΕΙΝ-  
ΤΟ ΜΑΡΑΥΕΔΙΣ, ΑΝΘ  
ΔΕ ΜΑ. ΣΕΓΕΣΤΕΝΤΟΙ Σ  
ΤΡΕΤΑ Γ ΣΙΣΤΕ.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Greek script, covering the majority of the page. The text is written in a cursive hand and is significantly faded and obscured by the paper's damage.]*